



Directiva 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

Aprobación y publicación de la Directiva europea de protección a los denunciantes (Directiva sobre Whistleblowing)

Legal Alert

Noviembre 2019

**kpmgabogados.es
kpmg.es**



Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

El Consejo de la Unión Europea aprobó el pasado 23 de octubre una Directiva conjunta del Parlamento Europeo y del mismo Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, también conocida como “Directiva de protección del whistleblower”. Entre sus principales novedades, destaca la obligación de disponer de canales y procedimientos de denuncia interna para ciertas entidades públicas y para las empresas con más de cincuenta trabajadores, así como la prohibición de represalias y la adopción de medidas de apoyo a los denunciantes.

Tras escándalos como *LuxLeaks* o *los papeles de Panamá* se ha puesto de manifiesto el papel crucial que tienen los denunciantes a la hora de descubrir infracciones que son perjudiciales para el interés público.

No obstante, en muchas ocasiones los denunciantes suelen ser reticentes a levantar la voz y explicar sus sospechas por temor a represalias. En este contexto, ha crecido la preocupación por dotarles de una protección equilibrada y efectiva.

Recogiendo estas inquietudes, la Comisión Europea propuso al Parlamento y al Consejo iniciar los trámites para la aprobación de una Directiva europea, cuyo proceso legislativo ha culminado ahora con la aprobación final por parte del Consejo, el pasado 23 de octubre, después de que en abril de este mismo año lo hiciera el Parlamento. Su objetivo es luchar contra la fragmentación y desigual protección de los denunciantes entre los diferentes Estados miembros. Así esta Directiva establece unas normas mínimas que garanticen la protección efectiva de los denunciantes en lo que respecta a aquellos actos y ámbitos en los que las infracciones de Derecho de la Unión puedan provocar graves perjuicios para el interés público.

de seguimiento tanto para entidades públicas como privadas.

Estos canales deben permitir alertar de las irregularidades no sólo a los trabajadores por cuenta propia o ajena, sino también a ex trabajadores, accionistas, miembros del órgano de administración y de la dirección, así como cualquier contratista, subcontratista o proveedor con los que se relacione la entidad.

Una de las grandes novedades de esta Directiva es la obligación de implementar canales de denuncia para ciertas Administraciones y entidades públicas así como para las empresas con 50 o más trabajadores

Obligación de establecimiento de canales de denuncia internos

Para ello, se ha establecido la obligación de disponer de canales y procedimientos de denuncia internos y

3 Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

En concreto, en relación con las organizaciones privadas se establece esta obligación para todas aquellas que tengan 50 o más trabajadores. Del mismo modo, se faculta a los Estados miembros a que en la trasposición de la Directiva fijen este requisito también para aquellas entidades con menos de 50 trabajadores que debido a su actividad y por su nivel de riesgo –en particular para el medio ambiente o la salud pública–, lo consideren oportuno.

Del mismo modo, esta obligación será aplicable a las entidades jurídicas del sector público, incluidas las que sean propiedad o estén sujetas al control de dichas entidades. A pesar de lo anterior, cada Estado miembro podrá eximir de esta obligación a los municipios con menos de 10.000 habitantes y a las entidades públicas con menos de 50 trabajadores.

En cuanto a su gestión, la Directiva señala que ésta podrá ser llevada a cabo tanto internamente –por una persona o departamento designado al efecto– o bien, de manera externa por un tercero.

Del mismo modo, la Directiva señala una serie de requisitos que deben cumplir estos canales:

- Se debe garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia.
- Se debe acusar recibo de la denuncia al denunciante en el plazo de siete días a partir de la recepción.
- Es necesario también hacer un seguimiento diligente de las mismas, que pueden ser anónimas si el Derecho nacional lo permite.
- Se debe dar respuesta al denunciante en un plazo razonable y no superior a tres meses a partir del acuse de recibo.
- Debe constar de manera clara y accesible cuales son los procedimientos de denuncia ante las autoridades competentes.

Finalmente, la Directiva señala que estos canales permitirán además que la denuncia se haga de manera escrita u oral. La denuncia verbal será posible a través de la vía telefónica o sistemas alternativos de mensajería de voz, así como también a solicitud del denunciante de manera presencial con una reunión dentro de un plazo razonable.

Prohibición de represalias y medidas de protección y apoyo a los denunciantes

Otra de las grandes preocupaciones de esta Directiva es evitar que los denunciantes sufran represalias –

incluidas también las amenazas y tentativas de represalia— por sus acciones.

A estos efectos, se establecen también una serie de medidas de apoyo a los denunciantes como: (i) información y asesoramiento completo, independiente y gratuito sobre los recursos disponibles, los derechos que le asisten y la protección frente a represalias; (ii) asistencia por parte de las autoridades competentes ante cualquier otra autoridad implicada en la protección frente a represalias; (iii) asistencia jurídica en procesos penales y civiles transfronterizos; (iv) asistencia financiera y medidas de apoyo, incluida la asistencia psicológica, en el marco de un procedimiento judicial.

Otro de los grandes aspectos que trata esta Directiva es la prohibición de represalias contra el denunciante, estableciendo una serie de medidas de apoyo y protección para aquellos que comuniquen las irregularidades

Trasposición ordenamiento español

Esta Directiva ha sido publicada hoy, día 26 de noviembre de 2019, en el Diario Oficial de la Unión Europea, entrando en vigor en el plazo de 20 días. A partir de entonces, los Estados miembros tienen un plazo de dos años para trasponerla a sus ordenamientos jurídicos. Por su parte, las entidades jurídicas privadas dispondrán además de dos años adicionales para implementar sus canales de denuncia.

Puede acceder a la publicación de la *Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión* en el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2019:305:FULL&from=ES>

Contactos

Alain Casanovas
Socio
KPMG Abogados
Tel. 93 253 29 22
acasanovas@kpmg.es

Juan Arenas
Director
KPMG Forensic
Tel. 91 456 34 00
jarenas@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96